

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "PUESTA EN VALOR
RESERVA NACIONAL MOCHO
CHOSHUENCO".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 051

VALDIVIA, 16 MAY 2016

VISTOS:

1. El Oficio Ord. N°55/2016, ingresada con fecha 07 de marzo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Fredy Ortega Barril, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Ríos (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Puesta en valor Reserva Nacional Mocho Choshuenco" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 083, de fecha 17 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, mediante el cual solicita mayores antecedentes.
3. El Oficio Ord. N° 096/2016, ingresado con fecha 12 de mayo de 2016, a través del cual el proponente, entrega mayores antecedentes solicitados mediante Oficio Ord. citado en vistos 2° de la presente Resolución.
4. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 17 de marzo de 2016, el señor Fredy Ortega Barril, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Ríos consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Puesta en valor Reserva Nacional Mocho Choshuenco". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La habilitación de senderos e infraestructura menos anexa al interior del área de uso público de la Reserva, que se encuentra dividida en cuatro áreas principales (Área río Blanco, Área centro de Montaña, Sitio de visita Tumba del Buey y Área Pilmaiquen cuyo acceso es por Reserva natural privada Huilo Huilo).
 - 1.2 Toda la infraestructura propuesta está asociada a los distintos uso establecidos según zonificación de la Reserva y corresponde a mejoramiento de senderos vehiculares, construcción de senderos de trekking, pasarelas, miradores, refugios, áreas de descanso, barreras de seguridad, balizas, estacionamientos y señaléticas.
 - 1.3 Las obras y actividades a ejecutar se ajustan al Plan de Manejo de la Reserva Nacional Mocho Choshuenco.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 citado, contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, en el instructivo citado en el Visto 4° de la presente Resolución, se señala en el párrafo 4 del punto 2.2. que *"(...) cuando se contempla ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental (...)".* Asimismo, en el párrafo 5 del mismo punto se añade que *"(...) considerando que la norma hace referencia a "obra", "programa" o "actividad", no cabe someter al SEIA los planes de manejo de las áreas protegidas, toda vez que se trata de instrumentos de planificación propiamente ambiental en el ámbito de la administración de la administración de tales áreas, cuyo diseño mismo está sujeto a evaluación y determinación de objetivos y efectos ambientales que se busca alcanzar con su aplicación, diseño que realizan los órganos con competencia ambiental o personas que administran las áreas, y que debe supervisar asimismo la institucionalidad ambiental".*
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Puesta en valor Reserva Nacional Mocho Choshuenco", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

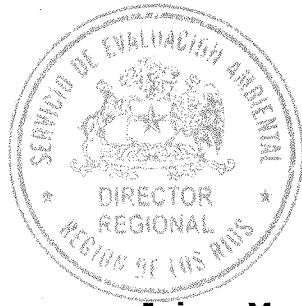
- Literal p), que preceptúa que deberá someterse al SEIA la: *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Puesta en valor Reserva Nacional Mocho Choshuenco" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:
- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto, se ejecutará al interior de la Reserva Nacional Mocho Choshuenco, área colocada bajo protección oficial administrada por CONAF, ubicada en las comunas de Panguipulli, Futrono y Los Lagos.
- No obstante lo anterior, el proyecto se enmarca dentro de la planificación ambiental establecida en el Plan de Manejo del área protegida, no considerando la intervención en otras áreas distintas a las consideradas en dicho Plan, por cuanto, todos los senderos a ejecutar corresponde a huellas existentes.
- Dado lo anterior y considerando los alcances del instructivo citado en el Visto 4° de la presente Resolución, las obras y actividades a ejecutar se ajustan al Plan de Manejo de la Reserva Nacional Mocho Choshuenco, por lo cual no requiere de forma obligatoria su ingreso al SEIA.
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Puesta en valor Reserva Nacional Mocho Choshuenco", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 5° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fredy Ortega Barril, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Ríos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Debe indicarse, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

CAR/ESP/esp

Distribución:

- Señor Fredy Ortega Barril, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente del proyecto "Puesta en valor Reserva Nacional Mocho Choshuenco".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.